

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 109 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María Margarita Castaño Giraldo contra la empresa Cervecería Costa Rica, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Toledo a 24 de julio de 2009.

Hechos

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante María Margarita Castaño Giraldo y de otra, como demandado, Cervecería Costa Rica, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 1.026,64 euros de principal, más otros 308,00 euros en concepto de intereses y costas, y decretándose el embargo de bienes del deudor o ejecutado, antes mencionado como demandado.

Segundo.- Que la cantidad por la que se había despachado ejecución, importe de la deuda de la parte ejecutada, no se ha hecho efectiva, estando por tanto pendiente de pago la totalidad de la deuda.

Tercero.- Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, por resolución de fecha 27 de abril de 2009 se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen nuevos bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que por ninguna de las partes hayan verificado dicho trámite.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Dispone el apartado 2 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, que el órgano judicial dictará auto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 274 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de la citada Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total o parcial de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Cervecería Costa Rica, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.026,64 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar provisionalmente las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

C) De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sa. Ilma. doña María Cristina García Carballo, Magistrada Juez de lo Social número 2 de Toledo y su provincia; doy fe.

La Magistrada. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cervecería Costa Rica, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Toledo 24 de julio de 2009.-El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 8521